



CENTRO DE
ANÁLISIS Y
RESOLUCIÓN
DE CONFLICTOS

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

Formato K: Tipo de acta de conciliación por falta de acuerdo, R.M. N° 0235-2009-JUS.

CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ.

Autorizado su funcionamiento por Resolución Ministerial N° 274-99-JUS
Avenida Paz Soldán N° 225 segundo piso, San Isidro. Teléfono 6267420 Fax 6267412

EXP. N° 002915 - 2012

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 002959

En la ciudad de Lima distrito de San Isidro, siendo las 10:30 horas del día nueve de abril del año dos mil doce, ante mi Luis Alberto Poma Elías identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07218911 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 001388, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante, CONSORCIO GRAN TEATRO NACIONAL (en adelante, CGTN), identificado con RUC N° 20100154057, debidamente representado por la señorita ANDREA PAMELA QUINTANA CROVETTO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41080712, según poder otorgado mediante Escritura Pública de fecha 23 de enero de 2012 ante Notario de Lima Edgardo Hopkins Torres, ambos con domicilio en Avenida Paseo de la República N° 4645 distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, y la parte invitada, MINISTERIO DE CULTURA (en adelante, la ENTIDAD), identificado con RUC N° 20537630222, debidamente representado por el Procurador Público del Ministerio de Cultura, señor GUSTAVO GUILLERMO BARRANTES MEJÍA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09075010, según poder otorgado por Resolución Suprema N° 029-2012-JUS de fecha 11 de enero de 2012, ambos con domicilio en Avenida Javier Prado Este N° 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento Lima, con el objeto de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

CONSORCIO GRAN TEATRO NACIONAL manifiesta que:

Primero:

- 1.1. El 27 de octubre del 2010, la Entidad y el CGTN firman el Contrato N° 019-2010-SG/MC por el monto de S/. 262,487,855.62 (Doscientos sesenta y dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y cinco y



CENTRO DE
ANÁLISIS Y
RESOLUCIÓN
DE CONFLICTOS

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

62/100 nuevos soles), incluído los impuestos de ley, con el objeto de elaborar el Expediente Técnico y ejecutar la Obra con equipamiento correspondiente al Proyecto Gran Teatro Nacional, quedando establecido que el plazo de su ejecución es de 360 días calendarios.

- 1.2. El 26 de diciembre del 2011, el CGTN, presentó la Solicitud de la Segunda Ampliación de Plazo Parcial (Segundo Plazo Parcial) por treinta (30) días calendarios por la siguiente causal: Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.3. De esta manera, el CGTN presentó la solicitud por el segundo plazo parcial habiendo culminado el primer plazo parcial (20 días) solicitado el 05 de diciembre del 2011. Dicha solicitud se sustentó en la imposibilidad de determinar el plazo de cese de la causal que lo origina.
En efecto, tal y como lo determina el artículo 201° del Reglamento, cuando no puede determinarse la fecha de culminación de la causal, el contratista podrá solicitar y, la entidad podrá otorgar, ampliaciones de plazos parciales hasta que la fecha de culminación de la misma sea posible de ser determinada.
- 1.4. La solicitud de ampliación de plazo en cuestión se basa en que el CGTN sufrió atraso en el cumplimiento de sus prestaciones (cumplimiento de la Partida de Entrenamiento y Demostración en las especialidades de Audio y Video, Tecnología Teatral e Iluminación Escénica) por causas imputables a la Entidad, pues para que el CGTN pueda ejecutar dicha prestación, la Entidad debía designar a los profesionales o equipo técnico quienes recibirían el entrenamiento respectivo.
- 1.5. Conforme consta en el Asiento N° 578 del Cuaderno de Obra N° 03 (en adelante, el Cuaderno) de fecha 02.12.2011, CGTN toma conocimiento de que la Entidad no tenía la intención de designar al equipo técnico debido a que considera que no es posible realizar el entrenamiento ni la demostración en tanto que no se han culminado con los trabajos de arquitectura ni se han realizado las pruebas de sonido necesarias para determinar la operatividad del Teatro.

Sin embargo, no existe justificación técnica para no realizar el entrenamiento o la demostración aun en el supuesto negado que los trabajos de arquitectura y las pruebas de sonido no hubieran sido culminados de acuerdo a lo así explicado en los Asientos N° 582 y 583 del Cuaderno de fecha 02.12.2011.



CENTRO DE
ANÁLISIS Y
RESOLUCIÓN
DE CONFLICTOS

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

- 1.6. Es por ello que, como ya lo mencionamos, el 26 de diciembre del 2011, el CGTN, presentó la Solicitud de la Segunda Ampliación de Plazo Parcial (Segundo Plazo Parcial) por treinta (30) días calendarios.
- 1.7. El 12 de enero del 2012, mediante Resolución Administrativa N° 001-2011-OGA-SG/MC, LA ENTIDAD declara improcedente la solicitud de segunda ampliación de plazo (segundo plazo parcial), entre otras cosas, porque según ella la solicitud de ampliación de plazo fue presentada extemporáneamente al haberse denegado la primera solicitud mediante Resolución Administrativa N° 084-2011-OGA-SG/MC del 21 de diciembre del 2011.
- Asimismo, LA ENTIDAD declara improcedente dicha solicitud porque, a su criterio, no se configura la causal contemplada en el numeral 2 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, porque, señalan, "(...) para cuando se solicitó al Ministerio de Cultura la designación del personal para el entrenamiento, la obra ya estaba atrasada y no contaba con el equipamiento necesario para su operatividad, lo cual hacía prematuro comenzar con dicho entrenamiento (...)"
- 1.8. Por lo anterior y al continuar el incumplimiento de la Entidad en designar a los profesionales para el Entrenamiento y Demostración, formulamos una Solicitud de Segunda Ampliación de Plazo Parcial (Tercer Plazo Parcial), la misma que se encuentra aún pendiente de ser resuelta. No obstante debemos señalar que esta solicitud es independiente de la Solicitud de Segunda Ampliación de Plazo Parcial (Segundo Plazo Parcial) motivo por el cual solicitamos la conciliación.

Segundo:

2.1 El 27 de octubre del 2010, la Entidad y el CGTN firman el Contrato por el monto de S/. 262,487,855.62 (Doscientos sesenta y dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y cinco y 62/100 nuevos soles), incluido los impuestos de ley, con el objeto de elaborar el Expediente Técnico y ejecutar la Obra, quedando establecido que el plazo de su ejecución es de 360 días calendarios. La empresa que supervisa el Contrato es Cesel Ingenieros S.A. (en adelante la Supervisión)

2.2. El 04 de diciembre del 2011, el CGTN, anotó en Asiento N° 590 del Cuaderno que:

"De conformidad con el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en fecha de término contractual 04.12.2011, el Contratista señala que ha terminado con la totalidad de los trabajos de la Obra Construcción Nueva e Implementación del Gran Teatro Nacional como eje de la cultura nacional, San Borja, cuyo contrato es el N° 019-2010-SG/MC"





CENTRO DE
ANÁLISIS Y
RESOLUCIÓN
DE CONFLICTOS

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

5

En ese sentido, habiendo culminado la obra al 100% solicitamos la recepción de la misma y la conformación del Comité de Recepción para que en plazo oportuno las partes suscriban la correspondiente Acta de Recepción de la Obra Construcción Nueva e Implementación del Gran Teatro Nacional como eje de la cultura nacional, San Borja – Lima.”

2.3. Con fecha 05 de diciembre de 2011, la Supervisión anotó en el Cuaderno lo siguiente:

Fecha: 05.12.2011

Asunto: “Asiento N° 592 Del Supervisor

Culminación de los trabajos – Asiento N° 590

El Supervisor deja constancia que la Obra al día 04.12.2011 no estaba concluida, se verificó que el contratista aún seguía efectuando trabajos en los siguientes rubros: (...)”

2.4. A través de los Asientos del Contratista N° 594, 595, 597, 599, el CGTN manifestó su posición de rechazo respecto la fecha de culminación física de la Obra.

2.5. El día 23 de diciembre de 2011, la Supervisión anotó en el Asiento N° 606 del Cuaderno que, la Obra había sido culminada el día 15 de diciembre de 2011:

“Asiento N° 606 Del Supervisor

Fecha: 23.12.2011

Asunto: Término de Obra, Asientos N° 597 y 599

El Supervisor deja constancia que la Obra quedó sustancialmente terminada el 15 de diciembre de 2011, con la colocación de los parlantes del sistema Front Fill y del Proscenio de acuerdo al Proyecto y asimismo, se terminó con la instalación del Equipo de Iluminación – Seguidor; en proceso de levantamiento de observaciones menores y susceptible de recepción, tal como fuera señalado en el Informe de fecha 20.12.11 (...)

Por lo cual recomendamos a la Entidad designe la Comisión de Recepción respectiva.”

2.6. Asimismo, la Supervisión anotó los Asientos N° 605, 608 y 609 relacionados a la culminación de la Obra.

2.7. Al respecto a través de los Asientos N° 611, 612, 614, 615 del Cuaderno de Obra N° 3 y 625, 626, 627 y 628 del Cuaderno de Obra N° 4 el CGTN anotó su disconformidad con la fecha señalada por la Supervisión como fecha de culminación física de la Obra y reiteró que la misma culminó el día 04 de diciembre de 2011.

Por su lado, la Supervisión reiteró su posición a través de los Asientos N° 617, 618, 619 y 620 del Cuaderno de Obra N° 4

P



CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

2.8. El 11 de enero de 2012, el Ministerio de Cultura notificó al CGTN con el Oficio N° 01-2011-CRGTN/MC que adjunta la Resolución Ministerial N° 505-2011-MC a través de la cual el Ministerio de Cultura designa el Comité de Recepción de la Obra tomando en consideración que la misma fue culminada con fecha 15 de diciembre de 2011 tal como fue señalado por la Supervisión, generándose controversia respecto de este punto y todo lo relacionado a la liquidación, entre las partes.

Copia Certificada de la Solicitud de Conciliación se adjunta a la presente Acta.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:

Primera Pretensión.- Aprobación de la Solicitud de Segunda Ampliación de Plazo Parcial (Segundo Plazo Parcial) por causas imputables a la Entidad, reconocimiento y pago de los mayores gastos generales variables diarios ascendentes a S/. 3'273,190.89 (Tres Millones Doscientos Setenta y Tres Mil Ciento Noventa con 89/100 Nuevos Soles) más IGV, y

Segunda Pretensión.- Reconocimiento de la culminación física de la Obra al 04 de diciembre del 2011, aún cuando existe una prestación pendiente de cumplir por culpa de la Entidad.

HECHOS EXPUESTOS POR EL INVITADO:

- 1. Que el CONSORCIO GRAN TEATRO NACIONAL pague al MINISTERIO DE CULTURA la penalidad por mora en la ejecución de la prestación (11 días) debido a que no culminó la obra dentro del plazo contractual vigente (04/12/2011), la suma de S/. 5 271 743.54
- 2. Que el CONSORCIO GRAN TEATRO NACIONAL pague al MINISTERIO DE CULTURA la suma de S/ 438 243.40 de multa por no haber permitido el acceso al cuaderno de obra (13 días).

Lo que hace a la fecha un total de S/. 5 709 986.94 (Cinco millones setecientos nueve mil novecientos ochenta y seis) suma a la que con el transcurso de los días se incrementa el interés legal correspondiente.



FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

[Handwritten signature]



CENTRO DE
ANÁLISIS Y
RESOLUCIÓN
DE CONFLICTOS

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 10:55 horas del día nueve del mes de abril del año dos mil doce, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 002959, la misma que consta de seis (06) páginas.

Luis Alberto Poma Elías
Conciliador Extrajudicial
Registro N° 001388



CONSORCIO GRAN TEATRO NACIONAL
Andrea Pamela Quintana Crovetto
D.N.I. N° 41080712



p. MINISTERIO DE CULTURA
Gustavo Guillermo Barrantes Mejía
D.N.I. N° 09075010

